



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**LA UMSNH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ**; Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, EN LO SUCESIVO "**EL IMPI**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ**, A QUIENES AL ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara "**LA UMSNH**" por conducto de su rector y representante legal:

I.I. Que fue creada mediante el Decreto Legislativo No 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una Institución de servicio descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2º, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el Decreto Legislativo No. 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1986, y sus reformas publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas por conducto de su representante legal que lo es el Rector.

I.II. Que su representante legal es el Dr. Medardo Serna González, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 07 de enero de 2015, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

I.III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UMS-300101-KE8.

I.IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia # 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente Convenio.

II. Declara "**EL IMPI**" por conducto de su representante:

II.I. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los acuerdos y contratos en los que éste interviene.

II.II. Que su representante, el LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1ºext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial vigentes, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.



II.III. Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.

II.IV. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

## CLÁUSULAS:

### OBJETO.

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio, es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, entre los alumnos, profesores e investigadores, así como empresarios e inventores independientes de "LA UMSNH" a través de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

### ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

**SEGUNDA.-** "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a "LA UMSNH" en lo referente a:

- Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como personas morales que se encuentren dentro de la Institución, sin que esto implique la obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.
- El uso adecuado de los Servicios de información tecnológica que proporciona "EL IMPI" así como el procedimiento para registrar marcas y patentes, tanto para personas físicas como personas morales que se encuentren dentro de la Institución.

### PROGRAMAS DE TRABAJO.

**TERCERA.-**"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo trimestral, su instrumentación y directrices del presente convenio, estableciendo en su contenido los objetivos alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, tanto para personas físicas como personas morales que se encuentren dentro de la Institución.

### RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

**CUARTA.-** "LA UMSNH" nombra como responsable de coordinar las actividades que a ella tocan derivadas del presente convenio, al titular del Departamento de Vinculación y Desarrollo Institucional, o a quien en su momento tenga a bien designar el propio Rector.

"EL IMPI" por su parte nombra al Titular de la Oficina Regional Bajío, como encargado de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

### SEMINARIOS Y CURSOS.

**QUINTA.-**"LAS PARTES", organizarán seminarios, talleres, ciclos de conferencias y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de registro y protección a la propiedad industrial a los integrantes de "LA UMSNH" así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta "EL IMPI", para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer un paquete integral a las empresas que contribuya a su modernización.



**“LAS PARTES”** en la medida de sus posibilidades designarán a los alumnos, docentes y personal administrativo, que recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por **“LAS PARTES”** que **“EL IMPI”** sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

**“LA UMSNH”** en la medida de sus posibilidades, previa autorización por la dependencia correspondiente y respetando el calendario del ciclo escolar vigente, facilitará sus instalaciones y medios adecuados a la Oficina Regional Bajío de **“EL IMPI”** a efecto de llevar a cabo los eventos que se señalan en la cláusula cuarta del presente convenio, con el propósito de brindar una mejor atención y mayor espacio a los usuarios que solicitan información sobre los servicios que presta el Instituto.

#### DIFUSIÓN.

**SEXTA.- “LA UMSNH”** difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes, el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que sus innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

#### COMBATE A LA PIRATERÍA.

**SÉPTIMA.- “LA UMSNH”** se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a **“EL IMPI”** en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades del Estado, de sus atribuciones, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de **“EL IMPI”**.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.

**OCTAVA.-** La información y servicios proporcionados por **“EL IMPI”** en el marco de este convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

#### FORMATOS.

**NOVENA.- “EL IMPI”** proporcionará a **“LA UMSNH”** los formatos oficiales de solicitud de patente y registro, los cuales pueden ser reproducidos libremente por **“LA UMSNH”**, siempre y cuando no sufran alguna alteración, mismos que están disponibles en la página de Internet de **“EL IMPI”** que es [www.gob.mx/impi](http://www.gob.mx/impi).

#### GASTOS.

**DÉCIMA.-** Los gastos que se generen con motivo del presente convenio, relacionados con los servicios que ofrece **“EL IMPI”** que por Ley deben de cubrir una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, **“EL IMPI”** otorgará el 50 % de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad y diseños industriales provenientes de centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la Cuarta Disposición General del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente convenio, salvo aquellos casos que por Ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de **“LAS PARTES”** y serán concertados por ambas previamente.

#### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**DÉCIMA PRIMERA.-“LAS PARTES”** convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento



“LAS PARTES” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

#### RESPONSABILIDAD.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente pactado, que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de “LAS PARTES” se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

#### EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

**DÉCIMA TERCERA.-**“LAS PARTES” convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de “LAS PARTES” serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de “LAS PARTES” se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES” éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “LA UMSNH”, ni con “EL IMPI”.

#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**DÉCIMA CUARTA.-** Queda expresamente convenido por “LAS PARTES”, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del dominio público.
- Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.



Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“**LAS PARTES**” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

#### **MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de “**LAS PARTES**” a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del acuerdo modificatorio respectivo.

#### **VIGENCIA.**

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años prorrogables previo consentimiento y acuerdo de “**LAS PARTES**”, mismo que se deberá otorgar por escrito, iniciando sus efectos a partir de la fecha en que mediante su firma se formalice el presente convenio.

#### **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los efectos de este convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- a) Por mutuo acuerdo entre “**LAS PARTES**”.
- b) A solicitud de alguna de “**LAS PARTES**”, previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- c) En los programas de trabajo, estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

#### **EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

**DÉCIMA OCTAVA.-** En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que “**LA UMSNH**” representa a “**EL IMPI**” o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

#### **ACUERDO ÚNICO.**

**DÉCIMA NOVENA.-** “**LAS PARTES**” convienen en que lo establecido en el presente convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

#### **CONTROVERSIAS FUTURAS.**

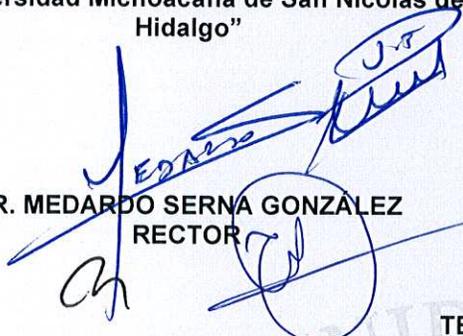
**VIGÉSIMA.-** “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.



Se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de diciembre de 2016.

“Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo”

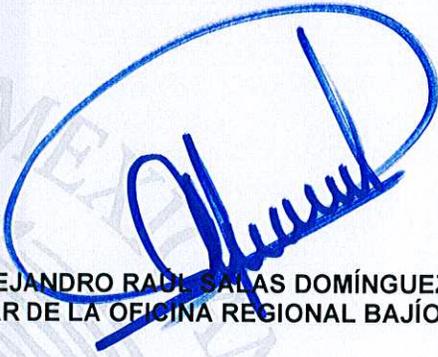
“Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”

  
DR. MEDARDO SERNA GONZÁLEZ  
RECTOR

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
TESTIGOS

  
M.C. RODOLFO RUÍZ HÉRNANDEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VINCULACIÓN Y DESARROLLO

  
LIC. ALEJANDRO RAÚL SALAS DOMÍNGUEZ  
TITULAR DE LA OFICINA REGIONAL BAJÍO